



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00751-00.
CONVOCANTE: GRUPO ARENAS S. A.
CONVOCADA: ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO.

VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE INMUEBLE ARRENDADO, se evidencia la comisión allegada a este Claustro Judicial y del que fue repartido por la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia Judicial en concordancia con el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, acogerá la comisión solicitada por el Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla mediante Acta No. 00679 de 2021 suscrita entre las partes arriba mencionadas fue debidamente inscrita en el SICAAC por el Centro de Conciliación y Arbitraje Ana Bolívar Consuegra de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, donde la arrendataria ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO se comprometió a cancelar las obligaciones derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre las partes GRUPO ARENAS S. A, en calidad de arrendador é ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO como arrendataria, Acuerdo que incumplió al no cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y por ese incumplimiento debía haber entregado el inmueble El último día hábil del mes siguiente al mes en que se causase el incumplimiento de cualquiera de los pagos contenidos en dicha acta (mayo de 2021), acuerdo que según lo expuesto por el apoderado de la parte convocante GRUPO ARENAS S.A, Doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, fue incumplido por la arrendataria y hasta la fecha no lo ha hecho.

Este Despacho considera que lo solicitado es procedente conforme al artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y en el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Acoger la comisión proveniente de la por el Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla mediante Acta No. 00679 de 2021, de conformidad con



lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998.

2. Comisionar a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, competente para que adelante la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 75 N°78-75 TORRE 1, APTO 702, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Con la carrera 75; SUR: Con la carrera 74; ORIENTE: Con la calle 77; OCCIDENTE: Con la calle 79. LINDEROS ESPECIALES; NORTE: Vacío que da a la zona común; SUR: Muro que lo separa del pasillo de acceso; ORIENTE: Muro que lo separa del apto 703; OCCIDENTE: Muro que lo separa del APTO 701, por parte de la arrendataria ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO, según petición elevada por el por el apoderado de la parte convocante GRUPO ARENAS S. A, Doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, de acuerdo con lo regulado en el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Líbrese el despacho comisorio respectivo.
3. Cumplida la comisión archívense la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bb38188b438fa82a467267b1fa6f6b59f083b191924d580ec9b69fd0f25149**

Documento generado en 13/12/2021 01:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>